



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR,
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4370/2019.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1. Por correo electrónico de fecha 15 de abril de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad, interpuesta a través del sistema CompraNet, el día 05 de abril de 2019, por quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, para la adquisición de tóner incluido en el grupo de material de uso en equipo de cómputo, grupo 372, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3286/2019, de fecha 16 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, párrafos décimo primero y penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió a quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, presentara escrito al cual adjunte el **Instrumento público original o copia certificada**, por el que acredite fehacientemente las **facultades de quien promueve para actuar en esta instancia** en nombre y representación de la empresa PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR, S.A. DE C.V., toda vez que no adjuntó documento alguno con el cual se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

acredite su personalidad como representante de dicha empresa, asimismo se le requirió para que en el mismo plazo presentara 1.- El escrito por el cual manifestó su interés de participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisando que el referido escrito debe corresponder al solicitado en la convocatoria para solicitar aclaraciones en la Junta de Aclaraciones, así como al requerido con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, 45 y 48 fracción V de su Reglamento: 2.- El acuse de recibo o la constancia de envío a través de Compranet, del referido escrito de interés, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisándole que en caso de haber participado en el procedimiento que nos ocupa, de manera electrónica la constancia del envío de dicho escrito deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet; apercibiéndolo que de no cumplir con lo requerido en la forma términos requeridos, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 fracción I, décimo primero y penúltimo párrafos, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de la personalidad, constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66. ...

...

El escrito inicial contendrá:

- I. *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."
..."

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre o representación, personalidad que deberá acreditar mediante instrumento público; y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del accionante, lo que en el caso no aconteció, toda vez que la hoy inconforme no anexó a su escrito de inconformidad copia certificada o el testimonio notarial original, para acreditar la personalidad con la que se ostentó; por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracción I, y penúltimo párrafo, antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a dicha persona para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido oficio, exhibiera escrito por medio del cual presentara copia certificada o el Testimonio notarial original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades con las que se ostentó en el escrito de inconformidad, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, fue notificado al hoy inconforme el día 22 del mismo mes y año, a través de Rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, constancia del rotulón que se encuentran visible a foja 021 del expediente en que se actúa, lo anterior, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

*"Artículo 69. Las notificaciones se harán:
I.*

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal, indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta Ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, le fue notificado al accionante el 22 del mismo mes y año, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, en relación a los artículos 284 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 26 de abril de 2019, sin que la promovente de la instancia, quien dijo ser apoderado legal de la empresa promovente, diera cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo antes analizado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales; debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Asimismo, y a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, mediante el oficio número 00641/30.15/2946/2019 de fecha 12 de abril de 2019, también se le requirió para que en el mismo plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo, presentara el escrito de interés para participar en la licitación, con su acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; en virtud



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

de que de otra de las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones como es el caso, es que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, de **acompañar a su escrito de inconformidad la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; preceptos que a la letra establecen: -----**

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, para lo cual indican que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación correspondiente, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; con este último documento se acredita que fue entregado o enviado a la convocante el referido escrito de interés dentro del tiempo y forma que regula el artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación con el 45 de su Reglamento, preceptos que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia..."

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;*
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*
- III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

De lo que se tiene que, el escrito por el cual se expresa el interés en participar en la licitación de mérito, deberá enviarse a través de CompraNet, o entregarla personalmente ante la convocante, según el tipo de licitación, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la realización de la Junta de Aclaraciones, considerando que dicha manifestación debe realizarse junto con las solicitudes de aclaración a la convocatoria, lo que también quedó establecido en el punto 4 inciso b) de la convocatoria, lo que esta Autoridad Administrativa constató, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por tratarse de hechos notorios, al estar publicados en el sistema CompraNet la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la cual en su punto 4 inciso b), establece lo siguiente:-----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

Se realizará en el lugar, fecha y hora indicada en el programa de actos.

Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán enviar a través de COMPRANET, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, utilizando el anexo 18 (DIECIOCHO) de las presentes bases, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

...

- b) Conforme lo establece los Artículos 33bis de la LAASSP y 45 de su reglamento, los licitantes deberán formular por escrito sus dudas que serán exclusivamente sobre el contenido de estas bases y sus respectivos anexos, las cuales será en papel membretado de la empresa participante y firmada por el licitante en todas y cada una de las hojas que conformen el documento, utilizando el formato incluido en el Anexo número 13 (trece) a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, anexando el escrito mencionado en el segundo párrafo de este numeral, es importante hacer mención que no se aceptan dudas o cuestionamientos de las presentes bases a través de correo electrónico.*

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en las bases de convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante. ..."

Ahora bien, la manifestación de interés debe ser expresa y además reunir ciertos requisitos, conforme al artículo 45 en relación con el 48 del Reglamento de la Ley de la materia, artículos que por economía procesal, se tiene por aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ---

En ese orden de ideas, la empresa accionante no adjuntó a su escrito de inconformidad el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, ni la constancia de su envío a través de CompraNet, como lo dispone el artículo 65 fracción I en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. Por lo tanto, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/3286/2019, de fecha 16 de abril de 2019, en términos de lo dispuesto en los citados artículos, le requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, entre otras



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

cosas, presentara escrito por el cual remitiera el documento que contenga su manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, y el acuse de recibo o constancia de su envío por CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación de mérito, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 bis, 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento; precisándole que la constancia del envío de dicho escrito a través de CompraNet, deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de Compranet; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente:--

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Como ha quedado establecido en párrafos anteriores. el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, fue notificado al hoy inconforme el día 22 de febrero de 2019, a través de Rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, constancia del rotulón que se encuentran visible a foja 021 del expediente en que se actúa, lo anterior, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Así las cosas, se tiene que el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, le fue notificado al accionante el 22 del mismo mes y año, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, en relación a los artículos 284 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 26 de abril de 2019, sin que la promovente de la instancia, quien dice ser representante legal de la empresa inconforme, diera cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo antes analizado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3286/2019 de fecha 16 de abril de 2019, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, antes transcritos. -----

En ese contexto, al no desahogar la inconforme el requerimiento contenido en el **oficio número 00641/30.15/ 3286 /2018, de fecha 16 de abril de 2019, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la promovente, toda vez que, no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, exhibiendo adjunto a su inconformidad el documento en el que haya expresado dicho interés, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, a fin de acreditar que remitió a la convocante el citado escrito de interés, requisito que dejó de observar la empresa accionante, por lo que no acredita que el referido escrito hubiese sido entregado a la contratante en el tiempo y forma exigidos por la normatividad que rige la materia.** -----

En este orden de ideas, es de señalarse que **la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto, el promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en consecuencia, al no haber dado cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/ 3286 /2018, de fecha 16 de abril de 2019, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citado oficio, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, determinando desechar la inconformidad interpuesta por quien dice representar a la empresa inconforme, por no haber presentado el escrito por el cual manifestó su interés en participar en la licitación que nos ocupa, en los términos establecidos en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación con el punto 4 inciso b) de la convocatoria, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de sus envío en forma electrónica a través de CompraNet. -----

Lo anterior tiene justificación, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además, como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.-----

Bajo este contexto, la inconforme no se encuentra legitimada para ejercer su acción en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la referida Ley, y el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo que en el caso no aconteció, pues al no adjuntar dicho escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, con su acuse o constancia, no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido en tiempo y forma el referido escrito de interés a la contratante, al no haber evidencia de su envío en forma electrónica, o su acuse de recibo por la convocante, por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

*No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: 1.11o.C. J/12
Página: 2066*

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

*No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.*

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, **acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, al no presentar la referida manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, con su **acuse o la constancia que obtuvo del envío por CompraNet**, por lo tanto, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa. -----

Es pertinente destacar que requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende, no puede pasar por alto el solicitar el escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, y su constancia que obtuvo del envío a través de CompraNet, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/ 3286 /2019, de fecha 16 de abril de 2019, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por no exhibir su manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, y el acuse de recibo o constancia de su envío por CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación de mérito, en términos del punto 6.2 de la Guía Técnica para Licitante sobre el uso y manejo de Compranet. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, párrafos décimo primero y penúltimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/ 3286 /2019 de fecha 16 de abril de 2019, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, para la adquisición de tóner incluido en el grupo de material de uso en equipo de cómputo, grupo 372, para el ejercicio 2019; por no haber acreditado su personalidad, ni haber presentado el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, ni el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, por lo tanto no se encontraba legitimada para promover la inconformidad que nos ocupa.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-206/2019.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porrás

MECHS*CSA*JAAA